



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 12 de Abril de 2023 ante el notario que autoriza, por MINERA VALPARAÍSO S.A. COMO EMISOR y BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR TREINTA AÑOS, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 5783 - 2023.-

Santiago, 14 de Abril de 2023.-



123456969488
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456969488.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456969488.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N° 5.783-2023

FE.

M. 709364

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR

LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

MINERA VALPARAÍSO S.A. COMO EMISOR,

CON

BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y BANCO PAGADOR TREINTA AÑOS



SANTIAGO DE CHILE, a doce días del mes de Abril de dos
veintitrés, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno,
casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima
Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad
número tres millones cuatrocientos diecisiete mil
novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don
Joaquín Izcúe Elgart, chileno, casado, ingeniero

Pag: 2/21



Certificado Nº
123456969488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, y **Jaime Fuenzalida Alessandri**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y seis guión k, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **MINERA VALPARAÍSO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa millones cuatrocientos doce mil guión seis, todos domiciliados en esta ciudad, en Av. Apoquindo tres mil ochocientos cuarenta y seis, oficina dos mil uno, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor", por una parte, y por la otra parte; **Andrea De Pol Martin**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones doscientos cuarenta y ocho mil cincuenta y uno guión ocho, y don **Francisco Mericq Guilla**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones setecientos, ambos en representación de **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, todos domiciliados en esta ciudad, en Avenida el Golf ciento veinticinco comuna de Las Condes, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y**



DEFINICIONES. A. Antecedentes. Uno. Por escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio veintitrés mil cuarenta y dos guion dos mil veintidós, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda a treinta años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. En virtud de dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión" y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "CMF", se estableció la Línea de Bonos, en adelante la "Línea de Bonos", con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general, por hasta el equivalente en pesos a quince millones de Unidades de Fomento, en adelante los "Bonos", sin perjuicio que los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos podrán expresarse en Unidades de Fomento, en Dólares o Pesos nominales. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén



Pag: 4/21



Certificado Nº
123456969488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. Asimismo, el Emisor sólo podrá colocar Bonos hasta por el equivalente en Pesos al monto nominal total máximo de quince millones de Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea como aquellos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos a Diez Años y a la nueva Línea de Bonos a Diez Años que consta en la escritura pública de veintidós de marzo de dos mil veintitrés otorgada en esta misma notaría bajo el repertorio cuatro mil quinientos noventa y nueve guion dos mil veintitrés e inscrita en el Registro de Valores de la CMF, bajo el número mil ciento cuarenta y tres con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en adelante la "Nueva Línea de Bonos a Diez Años". La Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la CMF, bajo el número mil ciento veintiséis con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

B. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula Primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

C. DCV. Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central



de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante el "DCV", como depositario de los bonos que emitiera, de conformidad con el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós. La presente emisión de Bonos se registrará por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura Complementaria; en el Contrato de Emisión de Bonos, en lo que fuere pertinente; por las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores; en la Ley del DCV; en el Reglamento del DCV; en el Reglamento Interno del DCV; y en las demás disposiciones complementarias y legales aplicables a la materia.



SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE E Y F. TÉRMINOS Y

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. A. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión dos series de Bonos denominadas Serie E y Serie F, en adelante la "Serie E", y la "Serie F", con cargo a la Línea de Bonos, cuyos términos y condiciones son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente

Pag: 6/21



Certificado Nº
123456969488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **B. Características de los Bonos. /i/ Monto a ser colocado.** El monto de la emisión considerará Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento y se dividirá en dos series denominadas Serie E y Serie F. **/a/** La Serie E considera Bonos por un valor nominal total de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento; y **/b/** La Serie F considera Bonos por un valor nominal total de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de quince millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E y a la Serie F, emitidos mediante el presente instrumento como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie D emitida mediante la Nueva Línea de Bonos a Diez Años. **/ii/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos se dividen en las siguientes series: **/a/ Serie E:** Los Bonos Serie E se enumeran desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive; y **/b/ Serie F:** Los Bonos Serie F se enumeran desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **/iii/ Número de Bonos. /a/** La Serie E regulada en esta escritura comprende la cantidad de cinco mil Bonos; y **/b/** La Serie F regulada en esta escritura



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

comprende la cantidad de cinco mil Bonos. **/iv/ Valor Nominal de cada Bono /a/** Cada Bono de la Serie E tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; y **/b/** Cada Bono de la Serie F tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/v/ Plazo de Colocación de los Bonos. a/** El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura. De corresponder, los Bonos Serie E que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/b/** El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de treinta y seis

meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura. De corresponder, los Bonos Serie F que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos. /a/; Los Bonos Serie E vencerán el día primero de abril de dos mil treinta y cinco; y **/b/** Los Bonos Serie F vencerán el día primero de abril de dos mil cuarenta y tres. **/vii/ Tasa de Interés. /a/** Los Bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del tres por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días que equivale a una tasa semestral de uno coma cuatro ocho ocho nueve por ciento. Los Bonos Serie E devengarán intereses a partir del día primero de abril de dos mil veintitrés y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra



Pag: 8/21



Certificado Nº
123456969488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/a/ del párrafo /viii/ siguiente; y /b/ Los Bonos Serie F devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del tres coma cero cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días que equivale a una tasa semestral de uno coma cinco uno tres cinco por ciento. Los Bonos Serie F devengarán intereses a partir del día primero de abril de dos mil veintitrés y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /b/ del párrafo /viii/ siguiente. **/viii/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** /a/ Los Bonos de la Serie E regulados en esta Escritura Complementaria llevan un total de veinticuatro cupones, de los cuales los primeros veintitrés serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y amortización del capital, conforme se indica en el **Anexo A** individualizado a continuación. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo

PROTOCOLIZADO N°106.....
REP. N° S. 703 DE 17.04.23.



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

número de repertorio de la presente escritura, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/b/** Los Bonos de la Serie F regulados en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta cupones, de los cuales los primeros treinta y nueve serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y amortización del capital, conforme se indica **Anexo B** individualizado a continuación. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses, reajustes y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número de repertorio de la presente escritura, como **Anexo B**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses



PROTOCOLIZADO N° 196
REP. N° 5.783.23. DE 12.04.2023

Pag: 10/21



Certificado N°
123456969488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/ix/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria. /a/** El Emisor podrá rescatar en forma total o parcial cada uno de los Bonos Serie E, en los términos dispuestos en el número /Uno/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del día primero de abril de dos mil veinticinco. El valor de rescate de los Bonos Serie E corresponderá al mayor valor entre /i/ El valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o, /ii/ un valor igual al mayor valor que resulte entre: /x/ el valor equivalente al monto del saldo insoluto de su capital a ser prepago a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha si correspondiere, más los intereses devengados en el período que medie entre el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /y/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo adjunta en el Anexo B de la presente escritura, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define en el Contrato de Emisión, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

ochenta días. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago y detalle de su cálculo, que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Spread de Prepago aplicable corresponderá a cero coma setenta por ciento anual. /b/



Emisor podrá rescatar en forma total o parcial cada de los Bonos Serie F, en los términos dispuestos en número /Uno/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, a partir del día primero de abril de dos mil veinticinco. El valor de rescate de los Bonos Serie F corresponderá al mayor valor entre /i/ El valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o, /ii/ un valor igual al mayor valor que resulte entre: /x/ el valor equivalente al monto del saldo insoluto de su capital a ser prepago a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha si correspondiere, más los intereses devengados en el

Pag: 12/21



Certificado Nº
1234569488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



período que medie entre el Día Hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y /y/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo adjunta en el Anexo C de la presente escritura, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define en el Contrato de Emisión, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago y detalle de su cálculo, que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico. El Spread de Prepago aplicable corresponderá a cero coma setenta por ciento anual. /x/

Moneda de Pago: Los intereses, reajustes y capital de los Bonos Serie E y Serie F deberán ser pagados al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. /xi/

Reajustabilidad: Los Bonos emitidos de la Serie E y Serie F y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente



el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/xii/ Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a el refinanciamiento de pasivos, la realización de conversiones y otros fines corporativos del Emisor.



TERCERO: RÉGIMEN TRIBUTARIO. En relación a lo dispuesto en el número Catorce de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, se deja expresa constancia que los Bonos de la Serie E y Serie F se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie E y Serie F se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni

Pag: 14/21



Certificado Nº
123456969488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

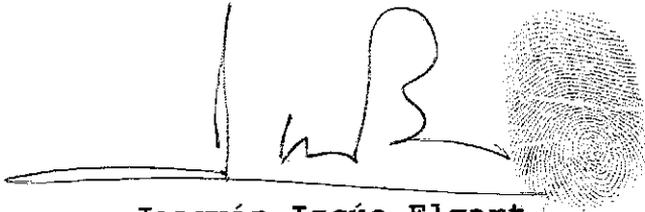


residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CUARTO:** **NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **QUINTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del árbitro que se indica en la sección /Dos/ de la cláusula décimo cuarta del Contrato de Emisión. **PERSONERÍAS.** Las personerías de los representantes de **MINERA VALPARAÍSO S.A.** consta de la escritura pública de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las personerías de los representantes de **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** consta en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Mozó Aguilar. **CERTIFICACIÓN:** El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se otorga conforme a la ley. En comprobante firman, previa

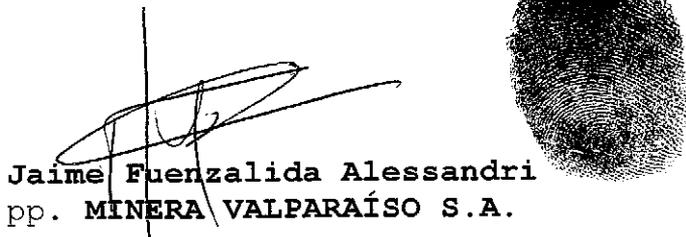


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE



Joaquín Izcúe Elgart
MINERA VALPARAÍSO S.A.



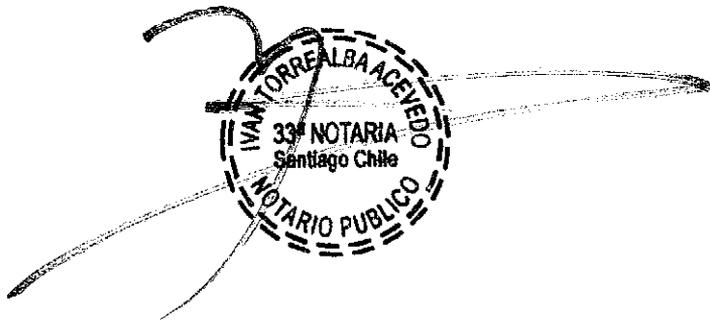
Jaime Fuenzalida Alessandri
pp. **MINERA VALPARAÍSO S.A.**



Andrea De Pol Martin
pp. **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**



Francisco Mericq Guilla
pp. **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**



INUTILIZADA



Certificado N
123456969488
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Anexo A
TABLA DE DESARROLLO
SERIE E

Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 5.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 01/04/2023
 Vencimiento 01/04/2035
 Tasa de interés anual 3,0000%
 Tasa de interés semestral 1,4889%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/10/2023	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
2	2		01/04/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
3	3		01/10/2024	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
4	4		01/04/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
5	5		01/10/2025	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
6	6		01/04/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
7	7		01/10/2026	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
8	8		01/04/2027	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
9	9		01/10/2027	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
10	10		01/04/2028	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
11	11		01/10/2028	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
12	12		01/04/2029	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
13	13		01/10/2029	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
14	14		01/04/2030	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
15	15		01/10/2030	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
16	16		01/04/2031	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
17	17		01/10/2031	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
18	18		01/04/2032	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
19	19		01/10/2032	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
20	20		01/04/2033	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
21	21		01/10/2033	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
22	22		01/04/2034	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
23	23		01/10/2034	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
24	24	1	01/04/2035	7,4445	500,0000	507,4445	0,0000

Pag: 18/21



Certificado N°
 123456969488
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Anexo B
TABLA DE DESARROLLO
SERIE F

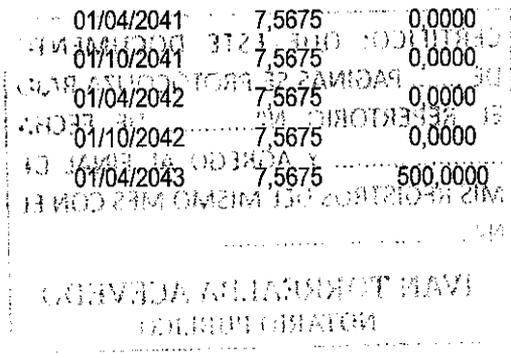
Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	5.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/04/2023
Vencimiento	01/04/2043
Tasa de interés anual	3,0500%
Tasa de interés semestral	1,5135%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/10/2023	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
2	2		01/04/2024	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
3	3		01/10/2024	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
4	4		01/04/2025	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
5	5		01/10/2025	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
6	6		01/04/2026	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
7	7		01/10/2026	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
8	8		01/04/2027	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
9	9		01/10/2027	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
10	10		01/04/2028	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
11	11		01/10/2028	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
12	12		01/04/2029	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
13	13		01/10/2029	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
14	14		01/04/2030	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
15	15		01/10/2030	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
16	16		01/04/2031	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
17	17		01/10/2031	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
18	18		01/04/2032	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
19	19		01/10/2032	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
20	20		01/04/2033	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
21	21		01/10/2033	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
22	22		01/04/2034	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
23	23		01/10/2034	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
24	24		01/04/2035	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
25	25		01/10/2035	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
26	26		01/04/2036	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
27	27		01/10/2036	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
28	28		01/04/2037	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
29	29		01/10/2037	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
30	30		01/04/2038	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
31	31		01/10/2038	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
32	32		01/04/2039	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
33	33		01/10/2039	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000



34	34	01/04/2040	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
35	35	01/10/2040	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
36	36	01/04/2041	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
37	37	01/10/2041	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
38	38	01/04/2042	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
39	39	01/10/2042	7,5675	0,0000	7,5675	500,0000
40	40	01/04/2043	7,5675	500,0000	507,5675	0,0000

1



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE ...3... PAGINAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 5.783 DE FECHA
12-04-23.. Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N°.....106.....

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

